MINISTERIO DE VIVIENDA

15981 *ORDEN VIV/2935/2004, de 8 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2001, por la que se crea y regula el Premio Nacional de Arquitectura.*

Con el fin de adecuar a la reestructuración ministerial dispuesta por Real Decreto 553/2004 de 17 de abril, la constitución del Jurado que se establece en la Orden de 3 de agosto de 2001 del Ministerio de Fomento, mediante la que se crea y regula el Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Fomento, se hace necesario también proceder al cambio de la denominación de dicho premio, de tal forma que en lo sucesivo pase a denominarse Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Vivienda.

En su virtud, dispongo:

Primero.—El Premio se fallará por un Jurado presidido por la Ministra de Vivienda o por el titular del órgano del Departamento que designe, e integrado además por el Director General de Arquitectura y Política de Vivienda, el Secretario General Técnico, y, en su caso, la persona premiada en la anterior convocatoria, así como hasta cinco miembros más.

Segundo.—Será Secretario del Jurado, con voz y sin voto, el titular de la Subdirección General de Arquitectura del Ministerio de Vivienda, ostentando dicha Unidad la Secretaría del mismo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 2004.

TRUJILLO RINCÓN

15982 *ORDEN VIV/2936/2004, de 9 de septiembre, por la que se convoca el Premio Nacional de Arquitectura, correspondiente al año 2003.*

La Orden de 3 de agosto de 2001, por la que se crea y regula el Premio Nacional de Arquitectura del entonces Ministerio de Fomento, establece los criterios generales que lo han de regir y, en particular, los relativos a su carácter, finalidad, periodicidad, dotación y procedimiento de concesión. Asimismo, dispone la convocatoria anual del Premio mediante una Orden que, entre otros aspectos, ha de establecer la composición del Jurado, en lo que se refiere a los miembros que no sean natos. La Orden de 9 de septiembre de 2004 del Ministerio de Vivienda, adecua la composición del Jurado.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero. *Convocatoria y bases.*—Se convoca el Premio Nacional de Arquitectura 2003 del Ministerio de Vivienda, que se regirá por lo establecido en la Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre) y por la Orden de Ministerio de Vivienda de 9 de septiembre de 2004, así como por las bases que figuran en el anexo.

Segundo. *Designación de miembros del Jurado.*—Formarán parte del Jurado del Premio Nacional de Arquitectura 2003, el Presidente y los demás miembros natos a que se refiere expresamente la Orden del Ministerio de Vivienda de 9 de septiembre de 2004, entre los que se incluye a D. Miguel Fisac Serna, en su calidad de premiado en la anterior convocatoria y, además, como miembros no natos: el Director General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura, el Presidente de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, el Presidente del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España y el Director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de septiembre de 2004.

TRUJILLO RINCÓN

ANEXO

Bases del Premio Nacional de Arquitectura 2003 del Ministerio de Vivienda

Primera.—El Premio Nacional de Arquitectura 2003 del Ministerio de Vivienda se otorgará como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor profesional de un arquitecto cuya aportación sobresaliente y continuada, realizada fundamentalmente en España y valorada con criterios objetivos, haya puesto de relieve los aspectos sociales, económicos, estéticos y tecnológicos de la Arquitectura.

Segunda.—El Premio Nacional de Arquitectura 2003 del Ministerio de Vivienda estará dotado con un diploma acreditativo y una cuantía económica de 30.000 euros, que no podrá dividirse y que se satisfará con cargo al crédito 17.09.432 A 640 de los Presupuestos Generales del Estado para 2004. El arquitecto que resulte premiado facilitará el acceso a su archivo para la eventual elaboración de un libro.

Tercera.—La propuesta de candidatos, que deberá ser razonada y dirigida a la Secretaría del Jurado, corresponde, exclusivamente, a los miembros del mismo y a las Organizaciones, Instituciones y Corporaciones que tengan acreditada vinculación con la Arquitectura.

No podrán ser candidatos los arquitectos que hayan desempeñado, durante los cinco años anteriores a la presente convocatoria, algún puesto o cargo en el Ministerio de Fomento, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, entes públicos o sociedades estatales de él dependientes.

Cuarta.—El plazo límite para la propuesta de candidatos finalizará a los treinta días hábiles de la entrada en vigor de la Orden de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—El Premio Nacional de Arquitectura 2003 del Ministerio de Vivienda se fallará por un Jurado cuyas normas de procedimiento y régimen de votaciones se acomodarán a lo establecido en el apartado Tercero de la Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre).

Sexta.—El Jurado procederá, en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha límite de la propuesta de candidatos, a adoptar su decisión respecto a la concesión del Premio Nacional de Arquitectura 2003 del Ministerio de Vivienda, que será razonada.

Séptima.—La concesión del Premio Nacional de Arquitectura 2003 del Ministerio de Vivienda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución del Presidente del Jurado y su entrega se efectuará, en un acto público, con la solemnidad y la difusión adecuadas.

Octava.—La aceptación del Premio Nacional de Arquitectura 2003 del Ministerio de Vivienda llevará consigo la de sus normas reguladoras.

Novena.—Las comunicaciones relacionadas con el Premio Nacional de Arquitectura 2003 del Ministerio de Vivienda deberán dirigirse a la Secretaría del Jurado del mismo, sita en la Subdirección General de Arquitectura, Paseo de la Castellana, 67 (despacho C-510), 28071 Madrid.

BANCO DE ESPAÑA

15983 *RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 9 de septiembre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1	euro	=	1,2191	dólares USA.
1	euro	=	133,71	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4359	coronas danesas.
1	euro	=	0,68280	libras esterlinas.
1	euro	=	9,1171	coronas suecas.
1	euro	=	1,5384	francos suizos.
1	euro	=	87,99	coronas islandesas.
1	euro	=	8,3055	coronas noruegas.

1	euro	=	1,9559	levs búlgaros.
1	euro	=	0,57700	libras chipriotas.
1	euro	=	31,705	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	249,59	forints húngaros.
1	euro	=	3,4528	litas lituanos.
1	euro	=	0,6599	lats letones.
1	euro	=	0,4279	liras maltesas.
1	euro	=	4,3880	zlotys polacos.
1	euro	=	41.196	leus rumanos.
1	euro	=	240,0100	tolares eslovenos.
1	euro	=	40,130	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.816.700	liras turcas.
1	euro	=	1,7607	dólares australianos.
1	euro	=	1,5705	dólares canadienses.
1	euro	=	9,5081	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	1,8616	dólares neozelandeses.
1	euro	=	2,0704	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.395,93	wons surcoreanos.
1	euro	=	8,1219	rands sudafricanos.

Madrid, 9 de septiembre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

15984 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección de la Noria y Acueducto de Ñora, en Murcia.*

Considerando que la Nora y el Acueducto de la Ñora, en Murcia, tiene de acuerdo con el Real Decreto 3249/1982, de 12 de noviembre, en relación con la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la consideración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento;

Visto el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de este Monumento;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre;

1) Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de Noria y el Acueducto de la Ñora, en Murcia.

El entorno de protección queda delimitado en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

2) Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

3) Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Murcia y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el Monumento o en su entorno no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de esta Dirección General, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en el Monumento o en su entorno cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

4) Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

) Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 29 de julio de 2004.—El Director General, José Miguel Noguera Celdrán.

ANEXO

El entorno de protección de la Noria y Acueducto de la Ñora, se configura longitudinalmente, abarcando ambos lados del Monumento. El entorno se describe de la siguiente forma:

Tomamos como eje longitudinal la línea imaginaria que parte de la intersección de la Calle Mayor con la Calle Carrera y la Calle La Rueda en el punto que coincide con las casa catalogadas en el PGOU como 2ED.Yr03, hasta la Noria. Esta línea continúa por la Acequia Mayor Aljufía hasta llegar a la Casa del Molino, catalogada en el PGOU como 2ED-Yr02.

En el entorno quedan afectadas las Manzanas catastrales 84600, 87609 y 87600 completas que corresponden a espacios tantos urbanos como rústicos que se sitúan a ambos lados del Acueducto. Se incluye la Acequia Mayor Aljufía que discurre por la Calle de la Rueda y por la Carretera de La Ñora, por los límites de las manzanas 87608, 88600, 88608 y 88605.

En el frente opuesto a los bienes declarados BIC, quedan afectadas las siguientes manzanas: 86611, 86604, 86695, 87604 y 88605.

Queda también incluido el espacio que se ubica paralelo al acueducto desde la Acequia Aljufía, hasta la de Churra la Nueva que incluye las parcelas 150, 166, 167, 168, 169, 175, 176, 286.

En el entorno quedan inscritos los siguientes inmuebles:

Acueducto de la Noria de la Huera, en La Ñora, que comienza a la altura del Carril de la Rajicas, y que discurre a la largo de toda la Calle de la rueda, hasta llegar a la propia Noria o Rueda de la Ñora, catalogado con la Noria como 1EL-Yr01.

Casa del Molino, situada en la Manzana 88605, parcela 1, catalogada como 2ED.Yr02.

Casas en la Calle Mayor catalogada como ED.Yr03.

Acequias: Acequia Mayor Aljufía, Acequias Menores Churra la Vieja y Churra La Nueva.

Restos del antiguo convento de los Jerónimos ocultos frente a la Rueda.

Este entorno está justificado por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.